



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 06 de septiembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, quince de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00187-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATIO DE COMPRAVENTA
Demandante: NORBERTO AGUDELO ROA Y MARIA DE JESUS AGUDELO DE GRISALES. SIN CORREO
Demandados: LUIS ALFONSO VEGA RIOS - sin correo electrónico.

En escrito anterior, el doctor JOSE ELIECER CASTIBLANCO, apoderado de los demandantes, presenta corrección de la demanda la cual no cumple con lo ordenado en el auto que INADMITE la demanda y el contenido del art. 93 del C. G. P., que ordena: "3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

Dado que en la nueva solicitud se incluyen hechos que necesariamente deben incluirse en el texto de la demanda y que la misma no fue presentada en la forma indicada en la norma que se transcribe, este Despacho no admite la subsanación.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda que se referencia, según lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy **16 de septiembre de 2022.**
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.